

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

Caso: Contaminación del Río Atoyac, Oaxaca

Actor del contradictorio: Caravana Gastronómica, A.C.; Siembra en el Mar y en la Tierra por Oaxaca, A.C.; Caravana Cultural, Arte y Tradición de Oaxaca, S.C.; Estudios y Proyectos de la Biosfera, S.C.; Fundación Cultural Modesto Bernardo, A.C.; Unión de Productores de Traspatio Oaxaqueño, S.P.R. DE R.L.; Pacto por el Planeta, A.C.; Comité de Voluntarios para la Reforestación Protección del Ambiente, A.C. reunidas en “GRUPO ATOYAC”

En oposición a: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (PROFEPA), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (SEMARNAT), Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo sustentable de Oaxaca, Comisión Estatal del Agua de Oaxaca, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, Municipio de Zimatlan de Álvarez

Hechos

1. Atoyac es un topónimo náhuatl que significa "Agua que corre", por lo que su nombre ha sido empleado para denominar a varios ríos y por ende a varias localidades de México. El Tribunal Latinoamericano del Agua atendió hace algunos años una demanda relacionada con otro río Atoyac, localizado en el estado de Puebla, que no debe confundirse con el que atiende esta demanda.
2. El río Atoyac es el principal cuerpo de agua superficial de los Valles Centrales y como tal es un soporte fundamental de la vida de la población, de sus actividades productivas y de su historia. Dicha historia abarca el desarrollo de las civilizaciones Zapoteca y Mixteca, y tres siglos de historia colonial y dos de historia independiente que generaron una importante cultura

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

indígena/mestiza contemporánea que es reconocida por sus particularidades a nivel mundial. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, INEGI, en el 2010 la región de los Valles Centrales contaba con una población total de 1,033,884 habitantes (30.17% de la población total del Estado), con una división en zonas urbanas (56.78% de la población) y zonas rurales (43.22%). La región incluye la zona conurbada de la Ciudad de Oaxaca, capital del estado. La pérdida de la lengua zapoteca ha estado directamente vinculada a este fuerte proceso de urbanización, por lo que la población indígena de los Valles Centrales presenta uno de los índices más bajos de monolingüismo de todo el estado de Oaxaca. Otras características de la cultura indígena contemporánea siguen, sin embargo, ampliamente difundidas en la región, como son los modos de consumo y convivencia social y la producción de textiles y artesanías. El río Atoyac y su cuenca siguen siendo portadores de un fuerte sentido histórico y simbólico para la población de Oaxaca.

3. Otra fuente regional de agua de importancia es el acuífero de Valles Centrales. De acuerdo con los datos del Comité Técnico de Aguas Subterráneas, de este acuífero se extraen 193.1 Hm³/año (63% del total de aguas utilizadas) para atender las demandas de agua de uso urbano, agrícola e industrial.
4. El clima de la región es templado subhúmedo, con temperaturas que oscilan entre 18° y 22°C y ausencia de lluvia en invierno. El promedio de precipitación pluvial es de 600 mm, aunque hay años de mucha sequía lo que explica el interés de los campesinos en la perforación de pozos y obras destinadas a retener el agua. El uso rural del suelo en los Valles Centrales está destinado básicamente a tres actividades: la agricultura de autoconsumo y comercial; el pastoreo agrícola de caprinos y la recolección.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

5. La cuenca del segmento de río Atoyac en el cual se centra esta denuncia se ubica principalmente en la zona alta los Valles Centrales, y cubre total o parcialmente 30 municipios localizados en dos de sus valles de altura: el de Etna y el de Tlacolula. En las últimas dos décadas, el río ha mostrado un incremento alarmante en su nivel de contaminación, lo que le ha valido la denominación de *río tóxico* por la organización ambientalista Greenpeace. Dicho deterioro se expresa en altas concentraciones de microorganismos patógenos (coliformes fecales) y mal olor, alta Demanda Biológica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno, alta turbidez, altas concentraciones de sulfuros, contaminantes industriales como cobre, zinc y manganeso, grasas y aceites, y una alta carga de residuos sólidos en flotación, entre otros indicadores.
6. El deterioro de la calidad del agua del río Atoyac tiene origen en cuatro causas principales:
 - (i) La extracción exagerada de agua superficial para uso municipal y riego.
 - (ii) Las aguas residuales de las cabeceras municipales y otras localidades mayores a 2500 habitantes que cuentan con plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) fuera de uso o con mal funcionamiento.
 - (iii) El vertido de efluentes industriales de empresas ubicadas sobre el lecho del río o cercanas a éste, que liberan directamente sus residuos líquidos sin tratamiento previo. En 2014, Greenpeace denunció que el 78% de las industrias asentadas en la cuenca del Atoyac no cumplió con lo establecido en la norma NOM-001 para metales pesados en el agua, y 74% de las industrias presentó niveles de toxicidad altos.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

Similar evidencia fue descrita por investigadores de la UNAM y denunciada reiteradamente en medios de comunicación locales.

(iv) La actividad no regulada de empresas que extraen materiales pétreos del lecho del río y actividad minera.

7. Los problemas del río Atoyac se remontan a los años 70, pero fue a partir de los 80 cuando la extracción de agua se hizo tan intensa que en algunas épocas del año el río prácticamente queda sin agua. Con ello se pudo expandir la extracción clandestina de materiales pétreos. A principios de los años 90, el cuerpo de agua ya estaba dañado por las descargas municipales; sin embargo, desde hace algunos años la contaminación de la región se ha diversificado con descargas industriales de los corredores industriales y en una planta petroquímica. En la actualidad el agua residual vertida en sistemas de recolección proviene de zonas residenciales, comerciales, instituciones y centros de recreación, a lo que se agregan descargas clandestinas provenientes de giros comerciales y pequeños talleres industriales. A esto debe agregarse que las zonas urbanas carecen de un sistema de desagüe de aguas pluviales, por lo que para este fin se utiliza la misma red de desagüe de aguas residuales municipales, lo que hace imposible el tratamiento de las mismas.

8. La condición de alta contaminación del río Atoyac en Oaxaca conlleva múltiples daños identificados y riesgos potenciales:

(i) Contaminación del acuífero de la Ciudad de Oaxaca: la carga contaminante del río se infiltra hasta el acuífero que abastece de agua potable a la Ciudad de Oaxaca. Los estudios indican que las aguas subterráneas que se extraen en las proximidades del río rebasan los niveles de contaminantes permisibles en aguas para consumo humano.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

- (ii) Daños a la Salud Pública: las altas concentraciones de bacterias coliformes fecales convierten al río Atoyac en una fuente de transmisión de enfermedades como gastroenteritis, diarreas, infecciones estomacales, renales, de la piel y los tejidos conjuntivos. Además, hay evidencia de un aumento del riesgo de enfermedades transmitidas por el agua y vectores asociados, y mayor prevalencia de cáncer por genotoxicidad.
- (iii) Deterioro de la seguridad alimentaria: disminución de la productividad de suelos agrícolas ribereños y merma de la calidad de éstos por riego con aguas contaminadas.
- (iv) Alteración del hábitat y daño a la vida silvestre: desaparición de especies de flora silvestre propia de las riberas del río (sauce blanco, carrizo, chamizo, berros etc.) y fauna acuática (mojarra, rana, peces en general de diversas especies, patos, gallineta, armadillo, nutria, etc.).
- (v) Deterioro generalizado de la calidad de vida de la población y del patrimonio natural e histórico de Oaxaca, con la consiguiente cancelación de oportunidades para las generaciones futuras de oaxaqueños.

Considerando que:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal del Derecho Humano al Agua, como un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

- derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, y en su Artículo 28: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.
3. El agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (V Audiencia, Antigua Guatemala, 2008).
 4. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho a estar protegido contra el hambre y dispone que los Estados Partes adoptarán individualmente o mediante la cooperación internacional las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.
 5. El Principio 15 de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo establece que con el fin de proteger el medio ambiente, los

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

- Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
6. El marco jurídico mexicano contempla la gestión integral de los recursos hídricos del país, que es no solamente una obligación del Estado y un derecho para del pueblo. Esta debe realizarse reconociendo el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar (artículo 4 de la Constitución).
 7. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para distribuir equitativamente la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población. Se desprende de este artículo que la regulación del aprovechamiento de las aguas debe orientarse al beneficio social.
 8. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente de litigio (IV Audiencia, Guadalajara, 2007).
 9. La actuación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARNAT), está regulada por principios enumerados en el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). De acuerdo al artículo 89 de la LGEEPA, el Gobierno Federal está obligado a considerar estos

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

- principios en la formulación del Programa Nacional Hidráulico, el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales y, en general, todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.
10. A través de la LGEEPA, el Estado define y desarrolla un amplio conjunto de instrumentos de política ambiental y los pone a la disposición de la SEMARNAT y otras autoridades ambientales con el fin de que éstas puedan cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, la aplicación por el gobierno mexicano de políticas de libre comercio y la reforma energética han limitado o anulado el alcance de los instrumentos a su disposición.
 11. El Artículo 2, Fracción IV, de la LGEEPA garantiza el derecho de los ciudadanos a tener un ambiente limpio, libre y Protegido contra fuentes contaminantes, y con una alta calidad de vida.
 12. El Artículo 50 de la LGEEPA le establece las facultades y obligaciones del estado con respecto a la gestión protección y conservación y restauración al medio ambiente, así como la promoción de la participación de la ciudadanía como un derecho.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

Responsabilizar al Estado mexicano en los tres niveles de gobierno por incumplir con su ordenamiento interno y con las obligaciones internacionales asumidas.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

Responsabilizar a la Comisión Nacional del Agua y a otras dependencias del gobierno federal, estatal y municipal involucradas en el deterioro del río Atoyac, por haber permitido que se viertan aguas contaminadas a su cauce y se realizaran obras que hayan podido afectar de forma negativa la integridad del río.

RECOMENDACIONES:

1. A las autoridades pertinentes, establezcan urgentemente medidas de mitigación en el río Atoyac
2. Recomendar al Gobierno del Estado de Oaxaca promover una evaluación interdisciplinaria independiente sobre la contaminación actual del río Atoyac, así como su impacto en los ecosistemas y en los derechos al agua, salud y alimentación de las comunidades afectadas.
3. Recomendar a las autoridades que se implemente un programa integral de saneamiento y de restauración del río Atoyac, garantizando en todo el proceso la participación de la ciudadanía.
4. Recomendar al Estado Mexicano que promueva un programa de educación ambiental para concientizar a la sociedad y procurar que estas situaciones no se vuelvan a repetir.

Philippe Texier (Francia)

Presidente

Alexandre Camanho (Brasil)

Vicepresidente



IX Audiencia Pública TLA – Casos sobre Controversias Hídricas
en México y Guatemala

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

Yanira Cortez (El Salvador)

Helena Cotler (México)

María Fernanda Paz (México)